



EXPEDIENTE: 2018-186; 07/03/2020. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que se venció el termino de traslado de las excepciones y la parte ejecutante recorrió el traslado y solicita medidas cautelares. Y se allega la parte demandante la constancia de la publicación del edicto emplazatorio. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ, D. C. SEPTIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se decretan como pruebas a favor de las partes: las incorporadas en el expediente y las allegadas con la presentación de las excepciones.

Se incorpora el emplazamiento al folio 393, **se ordena realizar la inserción en la página de Registro Nacional De Personas Emplazadas De La Rama Judicial.**

En consecuencia, se fija como fecha para resolver las excepciones presentadas por la parte ejecutada, el día **TRES (03) NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:30 A.M.** de conformidad al Art. 443 del C.G.P.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el proceso escaneado y el link para la realización de la audiencia por aplicación TEAMS, que deberán descargarla y estar atentos a la citación.

Se requiere a los apoderados judiciales para que informen al juzgado mediante correo electrónico los números de teléfono de contacto y los correos electrónicos de las partes y de los testigos para realizar la audiencia.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión wi-fi sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES: *DECRETAR LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR: EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que la posea la ejecutada JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL COMPARTIR SUBA IV ETAPA de los dineros que percibe por concepto de administración del parqueadero de la unidad residencial, que maneje en efectivo o por cualquier otro medio, allegando a este Despacho mensualmente el soporte de los ingresos percibidos (libros contables y/o soportes de recaudo físicos o digitales que maneje)*

LÍBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS, *al representante legal de la demandada, comunicando la medida a fin de que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, consignen las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, según lo dispuesto en el Art 593 C.G.P Num. 10., la inobservancia de la orden impartida lo hará incurrir a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.*

Limítese la medida cautelar en la suma DE TREINTA MILLONES PESOS MCTE (\$30.000.000).

Se niega la inspección judicial solicitada a los libros contables de la demandada para decretar la medida, esa en una responsabilidad del representante legal de la entidad de dar una respuesta dentro de los marcos legales.

De otra parte, se rechaza la liquidación del crédito allegada a folios 233 a 389, por cuanto no es la oportunidad procesal de conformidad al art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec36fd43c546e97b9ce1b1da007a75c0a116f124407fdfe1939254d1119f41fb**

Documento generado en 17/09/2020 12:27:15 p.m.